sea a la falta de remuneracion, o bien a la remuneracion por via de autoridad, conviene mantenerlo sin exajerarlo i sin hacerse ilusion sobre su importancia. Puede servir a sostener la independencia de los escritores serios, lo que es mucho; pero es mui dudoso que la retribucion que promete haga nunca emprender una de esas obras que atraviesan los siglos, como se han producido en tiempos i en paises en que no eran conocidos los derechos de autor: las consideraciones económicas tendrán siempre una importancia accesoria en la produccion de las obras verdaderamente literarias i artísticas.

§ 4. — De los privilejios i de las compañias privilejiadas.

Los privilejios de los inventores i de los autores de tipos no son los únicos que existen en las sociedades modernas: hai muchos otros infinitamente ménos justificados i que pueden en jeneral mirarse como restos de antiguas preocupaciones sostenidas por intereses positivos mui vivaces.

Desde que la propiedad individual i el cambio hubieron conquistado en la sociedad cierta importancia, el privilejio exclusivo se presentó naturalmente al espíritu de los administradores como el medio mas directo i mas simple de fomentar tal o cual ramo de industria que les convenia ver desarrollarse. ¿Queria un particular fundar una manufactura, introducir un cultivo? — Solicitaba el privilejio exclusivo de explotar este ramo de industria dentro de ciertos límites i por un tiempo determinado: posteriormente, cuando la ocasion era favorable, solicitaba la renovacion o la extension de este privilejio.

Los que imajinaron esta forma de proteccion creyeron o finjieron creer que no costaba nada, porque no imponia ningun gravámen al tesoro público. Pero mas de una vez

se vió a los ajentes de la autoridad negociar privilejios i otorgarlos a precio de oro. Era este simplemente un medio de apropiarse una parte de los bienes del consumidor a quien la carestía facticia de los productos de la manufactura privilejiada imponia una verdadera expoliacion. El administrador entregaba al empresario privilejiado cierto distrito en el que nadie mas que él podia establecer una manufactura del mismo jénero, ni vender por consiguiente a condiciones iguales: la concurrencia era así restrinjida en detrimento, primero del consumidor, i luego de los que habrian querido i podido concurrir.

La correspondencia de Turgot nos ofrece un ejemplo entre mil de esta singular manera de protejer la industria. «Esta manufactura, escribe al Ministro a propósito de una demanda de renovacion de privilejio, ha gozado por veinte años de un privilejio exclusivo en la ciudad de Limoges i en la extension de diez leguas a la redonda, que la fué otorgado por un decreto del Consejo de 1743. — Por este mismo decreto los Sres. L... debian gozar, así como sus viudas i sus hijos fabricantes, por toda la duracion del privilejio, de la exencion personal de dar alojamiento, forraje, utensilios a la tropa, de la colecta, del sindicato, de tutela, curatela, i otros cargos concejiles, i debia asignárseles de oficio una moderada cuota de contribucion [1].» Así el privilejio era acompañado de exenciones, a que algunas veces se agregaban distinciones honoríficas o concesiones gratuitas de porciones del dominio público.

Los inconvenientes de este sistema son bastante aparentes para que baste enumerarlos sin insistir en los detalles. 1° El privilejio atentaba sin ninguna necesidad real a la libertad que cada cual tiene de dedicarse al jénero de industria que le convenga, libertad que es el fundamento de la propiedad individual; 2° elevaba el precio de los pro-

[1] Obras de Turgot, t. I, paj. 354, edic. Guillaumin.

ductos de la manufactura privilejiada, porque nada importaria el privilejio si no fuese un medio de vender mas caro que bajo el imperio de la libertad; 3° permitia a los privilejiados descuidar sus fabricaciones, sin que se menoscabasen por esto sus ganancias, con gran perjuicio del consumidor; 4° les permitia establecer i mantener con provecho manufacturas mal situadas, hacer perder al pais las ventajas territoriales, así como las de aptitudes personales cuyo goce habria asegurado la libertad; 5° enfin habituaba la industria a esperar sus beneficios, no del trabajo, de la intelijencia i de la aplicacion, sino de la buena voluntad de un personaje importante, no del servicio hecho al prójimo, sino de su expoliacion. De que resultaba en suma una enorme disminucion de poder productivo, i so pretesto de remunerar la invencion manifestada por la fundacion de una manufactura, los privilejios eran un obstáculo para toda invencion ulterior. Mui justamente odiosos a la opinion i denunciados sus inconvenientes por los economistas, la Revolucion francesa los hizo desaparecer.

Algunos privilejios de este jénero fueron restablecidos en Francia cuando la restauracion del antiguo réjimen fué tentada a consecuencia del 18 brumario. El mas importante es el del Banco de Francia de que despues hablaremos.

Los inconvenientes del réjimen de los privilejios no se hacen sentir bastante sino en los paises en que la industria i el espíritu industrial se han desarrollado. En un pais sin industria i en que el espíritu de empresa es nulo, estos inconvenientes no son sensibles, al paso que el réjimen de los privilejios puede provocar ciertas creaciones. — No es pues sin motivo que algunos de estos paises consideran todavía la fundacion de una nueva industria como una invencion i la remuneran como tal. Solo que no deberian nunca perder de vista que hai en el privilejio un mal

principio cuyos efectos no pueden evitarse sino bajo una condicion, i es que los privilejios sean raros, cortos i no puedan nunca ser renovados.

Se considera algunas veces como un privilejio el monopolio que se procuran ciertas compañías de alumbrado o de distribucion de aguas, por las cláusulas del contrato que las liga con tal o cual municipalidad. Pero este monopolio no nace de un acto de autoridad administrativa: nace de un contrato que la municipalidad consiente como propietaria de las calles de su ciudad. Este monopolio no deja por esto de tener consecuencias bastante graves para que convenga a las municipalidades no concederlo en ningun caso lijeramente.

El réjimen del privilejio ha sido empleado con mucho prestijio i persistencia en los dos últimos siglos para la fundacion de grandes compañías, de que la mayor parte tenian por objeto hacer el comercio exterior, particularmente el de los mares lejanos. La autoridad concedia a una compañía el privilejio exclusivo de hacer el comercio de la India, o de las Antillas, o de tal parte de la costa de Africa: era un medio de reunir capitales i de fundar empresas llamadas a desplegar grandes fuerzas en el espacio i en el tiempo. En esta época, no debe olvidarse, los mares eran poco seguros: era necesario reunir convoyes de buques i escoltarlos: los retornos eran lentos i habia que tener bastantes capitales para esperarlos largo tiempo. Habia pues pretestos serios para la fundacion de las compañías: i luego el privilejio i la distancia, tan favorable a las ilusiones, exaltaban las cabezas de los capitalistas; acudian los capitales i se fundaban grandes asociaciones.

Pero estas empresas no han tenido buen éxito; porque no debe mencionarse entre ellas la Compañía Inglesa de las Indias sostenida hasta su fin por el Gobierno, ni la compañía todavía mui reciente que tiene el privilejio del comercio de las Islas Holandesas de la Sonda. Esta última,

es cierto, parece administrada con una intelijencia que se podria creer incompatible con el monopolio: pero se puede desatender esta escepcion i considerar la experiencia como radicalmente contraria a las grandes compañías.

No hai que ir a buscar mui léjos las causas de su decadencia. Con frecuencia su fundacion ha tenido por fin oculto, pero principal, crear o restablecer fortunas privadas; no se obtenian privilejios sino a condicion de aceptar directores nominales incapaces i magníficamente retribuidos: los empleos eran dados por el favor, sin consideracion al mérito ni a la aptitud: en todas partes el interes colectivo de la compañía era sacrificado al interes privado. Agréguense a esto las dificultades i los riesgos inseparables del comercio marítimo, la multiplicidad de los detalles que hacen tan enojosas todas sus operaciones i de que la mas intelijente division del trabajo no puede libertarlo enteramente, i se comprenderá sin dificultad porqué estas compañías no han prosperado i no han producido mas que grandes ruinas, casi sin compensacion.

El réjimen del privilejio existe todavía en principio para todas las compañías anónimas i de hecho para algunas. Tendremos ocasion de hablar de ellas al tratar de las leyes sobre las sociedades.

Existe aun un monopolio de que debemos hablar aquí, porque está relacionado, históricamente i en el órden de las ideas, con el de las grandes compañías marítimas; este es el réjimen colonial, que toda Europa adoptó en cierta época i al que todos los estados no han todavía renunciado. Segun este réjimen el monopolio del mercado de la metrópoli era asegurado a las colonias para sus productos o mas bien para ciertos productos determinados, i el monopolio del mercado de las colonias era asegurado a los productos de la metrópoli. Resultaba de aquí que colonias i metrópoli pagaban mas caro los productos que compraban, i vendían ménos caro los que vendían, por no aprovecharse

de las ventajas que las habría procurado el comercio exterior. Por este réjimen las colonias i la metrópoli disminuían como de intento su poder productivo, i de ello convence la lectura de los escritos de los antiguos economistas. Hoi, merced a estos escritos i a la experiencia, este sistema ha sido abandonado en teoría en todas partes, aun en Francia, donde de hecho no ha sido aun del todo destruido. Si la Holanda lo conserva en su lejislacion comercial relativa a Java, no lo observa realmente; i por lo mismo no hablamos de él sino por via de mencion.

§ 5. — De los monopolios constituidos por las leyes de aduana[1].

Los monopolios derivados de privilejios especiales son mui pocos, tolerados i olvidados mas bien que sostenidos por la opinion: no así los que constituyen las leyes de aduana. Estos son muchos, poderosos i, si bien discutidos desde hace mas de un siglo por la opinion, no han sido aun enteramente abandonados por ella. Si se apoca la importancia de los privilejios directos, se exajera con frecuencia la de los sistemas de aduana que no pocos consideran como la materia i el fin de los estudios de la economía política.

Los monopolios constituidos por las leyes de aduana resultan de una prohibicion formal de importar de afuera ciertos productos cuyos homojéneos son suministrados por la industria indíjena, o de un derecho mui subido impuesto

[1] La materia de este capítulo ha sido tratada a fondo por la mayor parte de los economistas. Véase especialmente a Turgot, *Elojio de Gournay;* Ad. Smith, *Riqueza de las Naciones*, lib. IV, cap. 2, 3, 4 y 5; J.-B. Say, *Curso completo*, parte cuarta, cap. 11 hasta 19; casi todas las obras de Fedº Bastiat y Mig. Chevalier, *Exámen del sistema protector.*